



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-004-2007-00768-00
DEMANDANTE: SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL
DEMANDADO: GERARDINA PECHENE
PROCESO: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL

Auto de Sustanciación Nro. 202

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual, La abogada de la parte demandante, presenta actualización de liquidación de crédito a fin de que se le dé el trámite correspondiente de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Al revisar el proceso se tiene que la peticionaria presento con anterioridad petición en igual sentido que la actual para lo cual el Despacho se pronunció mediante el auto No.314 de fecha 11 de mayo de 2022, aclarándole que:

“La liquidación adicional, es necesaria, para el caso previsto en el artículo 461 del C.G.P., es decir, cuando el demandado reclama la terminación del proceso por pago de una obligación evaluada en fecha anterior a la de su intervención. La actualización resulta plausible, además, en el evento del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., para determinar la concurrencia del crédito a pagar una vez efectuado el remate de los bienes embargados”.

El cual dispuso:

“ARRIMAR sin trámite, al expediente de la referencia, el memorial presentado por la parte actora, contenido de la actualización del crédito ejecutado”.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a los mismos lineamientos del el auto No.314 de fecha 11 de mayo de 2022, este Juzgado,

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: ARRIMAR sin trámite, al expediente de la referencia, el memorial presentado por la parte actora, contentivo de la actualización del crédito ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97edf0d6b897df5d0fab68559cc082430a0e9fc4351f0fac498d500d445dd940**

Documento generado en 22/03/2023 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>